



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina, Cundinamarca 30 de septiembre de 2021, pasa al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2019-00086, informando que la apoderada del Banco, solicita seguir adelante la ejecución respecto de la obligación 725031480087502, con pagaré N° 031486100003750. Sírvase proveer.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

Treinta (30) septiembre de 2021

Referencia : Ejecutivo Hipotecario
Radicación : 25-438-40-89-001-2019-00086-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado : EVELIO GONZALEZ CALDERÓN

I. ASUNTO PARA RESOLVER

El Banco Agrario de Colombia S.A por medio de apoderada judicial demandó al señor **EVELIO GONZALEZ CALDERON**, por la deuda de 3 pagarés de los cuales dos terminaron por pago total de la obligación en auto del 24 de marzo de 2021, quedando pendiente la obligación N° 725031480087502, para que previos los tramite del proceso ejecutivo de **MENOR CUANTÍA** para le efectividad de la garantía real se dicte AUTO DEL ARTÍCULO 468-3 del C.G.P a fin de que se le cancele el valor que le adeuda como capital e intereses moratorios correspondiente al título valor allegado con la demanda (**Pagaré 031486100003750**).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General de Proceso y, adicionalmente, los títulos allegados con la demanda cumplían con las condiciones del artículo 422, 430 Ibídem, este juzgado mediante proveído de fecha 10 de diciembre de 2019 que libró mandamiento de pago por la suma allí indicada.

Por solicitud de la parte ejecutante, mediante auto del 24 de marzo de 2021 se resolvió declarar el pago total de las obligaciones crediticia N° 4481860003334080 y 4481850004769988 y se ordenó continuar respecto de la obligación N° 7250314800087502 contenida en el pagaré N° 031486100003750

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago dictado en su contra por aviso (art. 292C.G.P.), el día 15 de abril de 2021, sin que dentro del término concedido por el artículo 442 del CGP, ejerciera su derecho de defensa, sin proponer medio defensivo alguno al no contestar la demanda.

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>
Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

En virtud de lo anterior, por mandato del numeral 3 del artículo 468 del C.G.P, es viable proferir el presente auto de seguir adelante la ejecución, como quiera que no existiera oposición al mandamiento ejecutivo, se ha agotado el trámite propio para esta clase de procesos, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Así las cosas, sin haber excepciones de mérito que resolver, es del caso seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el numeral primero de la parte resolutive del mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2019, ordenando la práctica de la liquidación del crédito, condenando en costas y agencias en derecho al ejecutado. La condena agencia en derecho serán del 5 % de las sumas determinadas en el numeral primero del mandamiento de pago de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Por último, se advierte de matrícula 160-42324 la existencia del proceso 20019-00004 tramitado en este Despacho judicial en el cual se decretó embargo de dicho predio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **EVELIO GONZALEZ CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.349.625 en los términos del numeral primero de la parte resolutive del mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2019.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate, previo el avalúo del bien hipotecado correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 16042324.

TERCERO. - ORDENAR el secuestro del inmueble hipotecario identificado con la matrícula inmobiliaria No. 16042324.

CUARTO. - Previo a resolver sobre la comisión para la práctica de la diligencia de secuestro, **OFÍCIESE** al proceso ejecutivo singular 2019 -00004, el cual se tramita en este despacho judicial, con el fin de que se informe sí en dicho proceso ya se practicó el secuestro, en caso positivos, désele cumplimiento a lo normado en el numeral 6 del artículo 468 CGP.

QUINTO. - Por secretaria informes de la existencia de este proceso ejecutivo hipotecario junto con las actuaciones relevantes al proceso 2019- 00004.





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

SEXTO. - OFÍCIESE al Registrador de instrumento público de Gacheta para que se sirva informar si, conforme a lo normado en el numeral 6 del artículo 468 del CGP, se canceló el embargo decretado en el proceso 2019-00004 que figura en la anotación N° 3 de la matrícula inmobiliaria No. 16042324, en caso negativo, procédase de conformidad.

SÉPTIMO. - PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

OCTAVO. - CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de 2.339.479.00 como agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Tásense y liquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sergio Andres Enciso Molinares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Medina - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98188ae23715dd0066721e2525f8ddbec4bd311ce46e908dd0a7ff7981504def

Documento generado en 30/09/2021 03:26:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

